

Represión y revisión de condenas durante el primer franquismo en Andalucía. Una visión de género*

Francisca Moya Alcañiz
UNED, Madrid
paquitatres@terra.es

Objetivo de la Comunicación

El objetivo de esta Comunicación es presentar una síntesis de una investigación finalizada en Mayo de 2008 realizada con una doble intención. Por un lado, se trataba de poner en evidencia la enorme capacidad represora del franquismo, en particular, sobre ciento setenta y cinco mujeres andaluzas condenadas a muerte por tribunales militares en consejos de guerra; y por otro, mostrar la escasa efectividad del sistema de revisión de penas que puso en marcha la Dictadura con la publicación de la **Orden de 25 de Enero de 1940**¹, con el fin de ajustar los fallos emitidos por aquellos consejos de guerra a una nueva normativa, entre la que se encontraba la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939².

* Comunicación presentada al Congreso Internacional "1939: MÉXICO Y ESPAÑA", celebrado el 11, 12 y 13 de marzo de 2009, en el Auditorio de la Coordinación de Humanidades, Ciudad Universitaria de México D.F.; y en el Auditorio del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia, México. Organizado por la Cátedra del Exilio, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Carlos III, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad de Alcalá, Fundación Pablo Iglesias y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Coordinadores: Dr. Abdón Mateos (UNED/CIHDE), Dr. Agustín Sánchez Andrés (UMSNH), Dr. Héctor Perea (IIFL, UNAM).

¹La justificación que dieron las autoridades franquistas para su publicación fue: *"Es propósito fundamental del nuevo Estado liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa Nacional, con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad. De aquí la conveniencia de recoger en una tabla o relación algunas normas y las principales modalidades de los delitos de rebelión, con las que han venido definiéndose los actos realizados contra el Alzamiento Nacional obtenidas de la experiencia adquirida para que puedan utilizarlas los Tribunales y Autoridades judiciales en las propuestas de conmutación de penas que eleven..."* Ley 25 enero de 1940. Publicada el 26.01.1940 en el *Boletín del Estado*. Como anexo a la citada Orden se publicó una tabla de los delitos divididos en seis grupos, con el fin de clarificar las propuestas de estas Comisiones según las circunstancias y participación de los acusados en los consignados como hechos probados de las sentencias.

² Esta Ley estuvo en vigor hasta 1966, con retroactividad hasta octubre de 1934. se promulgó: *"con la intención de liquidar las culpas políticas contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja y a entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional"*.

El centrar la investigación exclusivamente en un grupo de mujeres, se explica, si tenemos en cuenta el déficit historiográfico existente sobre este tipo de estudios que salvo muy honrosas excepciones, casi siempre, limitan la presencia de la mujer a anécdotas de carácter secundario, y apenas como protagonistas de la historia. El reconocimiento histórico de estas y otras muchas mujeres, que no solo sufrieron la represión, sino que además tuvieron una presencia importantísima en la lucha contra la Dictadura, es aún una causa pendiente, digna de ser conocida y tenida en cuenta en los libros de historia. Por otro lado, rescatar de la memoria la represión ejercida hacia colectivos específicos y locales, coincidentes además con los más desprotegidos y marginados socialmente, nos permite adquirir una mayor consciencia sobre el carácter y trascendencia que tuvo la represión franquista durante la guerra civil y en la sociedad española de posguerra.

El presente estudio abarca exclusivamente la región andaluza como parte de un proyecto más ambicioso, que incorporará al resto del estado español, dirigido por Ángeles Egido León, quien ha estudiado lo relativo a la Comisión Provincial de Madrid³. Para la realización de esta investigación se ha recurrido al Archivo General Militar de Guadalajara, creado en 1969 como fondo documental y que alberga entre otros el Archivo de la Comisión Central de Examen de Penas, que contiene los expedientes de condenados a muerte, ya conmutada por prerrogativa exclusiva de Franco, por la inmediatamente inferior a treinta años de reclusión mayor, circunstancias en que se encontraban el grupo de mujeres objeto de esta investigación.

Represión de género

En Octubre de 1939 la Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra publicó un artículo firmado por el Comandante y Psiquiatra Antonio Vallejo Nágera⁴, Responsable de los Servicios Psiquiátricos del ejército franquista y Director del Gabinete de Investigaciones Psicológicas, titulado "*Investigaciones psicológicas en marxistas femeninas delincuentes*", basado en un estudio realizado por el mismo autor sobre cincuenta presas de la prisión de Málaga, como parte de un proyecto creado con la finalidad de demostrar "científicamente" "*la condición infrahumana y degenerada del enemigo republicano*". Los siguientes párrafos tienen especial relevancia, porque su mensaje caló profundamente en el sector de la sociedad más reaccionario y conservador identificado con el bando vencedor:

³ Ver EGIDO LEÓN Á., "Mujeres en las cárceles de Franco. Apuntes sobre la represión de género en Madrid de la posguerra", en MATEOS, Abdón y HERRERÍN, Ángel (eds). *La España del Presente de la dictadura a la democracia*. Madrid, Historia del Presente, 2006, pp. 11-24. Y, de la misma autora, *El Perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Madrid, Catarata 2009.

⁴ Militar y psiquiatra al Servicio de la Dictadura estudió en Alemania las teorías racistas nazis de carácter político cultural y psicológico. Fue nombrado por Franco Director del Gabinete de reinvestigaciones Psicológicas con el objetivo de estudiar la raza española y su superioridad.

“Recuérdese para comprender la activísima participación del sexo femenino en la revolución marxista las características de labilidad psíquica, la debilidad del equilibrio mental, la menor resistencia a las influencias ambientales, la inseguridad del control sobre la personalidad y la tendencia a la impulsividad, cualidades psicológicas que en circunstancias excepcionales acarrear anormalidades en la conducta social y sumen al individuo en estados psicopatológicos...”⁵

El ideario franquista veía a la mujer como un ser inferior, cuya conducta si no era la adecuada, se debía a la fragilidad de su naturaleza. Si además, era de izquierdas, máximo exponente de degeneración social, se la tachaba de delincuente, enferma mental e incontrolada sexualmente.

“...Si la mujer es habitualmente de carácter apacible, dulce, bondadosa, débese a los frenos que obran sobre ella; pero como el psiquismo femenino tiene muchos de contacto con el infantil y el animal, cuando desaparecen los frenos que contienen socialmente a la mujer, y se liberan las inhibiciones fregatrices de las impulsiones instintivas, entonces despiértase en el sexo femenino el instinto de crueldad y rebasa hasta todas las posibilidades imaginadas, precisamente por faltarle las inhibiciones inteligentes y lógicas....”.

Se cuestionaba la capacidad femenina para que participara en política, dada su “inferioridad intelectual”, y si lo hacía, era guiada exclusivamente por sentimientos de rebeldía, odio, crueldad y venganza.

“...El hecho es tanto más digno de atención cuanto que la mujer suele desentenderse de política, aunque su fanatismo o ideas religiosas la hayan impulsado en los últimos años a mezclarse activamente en ella, aparte de que en las revueltas políticas tengan ocasión de satisfacer sus apetencias sexuales latentes. Suele observarse que las mujeres lanzadas a la política no lo hacen arrastradas por sus ideas, sino por sus sentimientos, que alcanzan proporciones inmoderadas o incluso patológicas debido a la irritabilidad propia de la personalidad femenina...”.

Por otra parte, en una sociedad tradicionalmente machista como la española, la mujer fue doblemente juzgada y castigada precisamente por su condición femenina, provocando con ello un trauma social, que podríamos denominar de género, dadas sus singularidades. Como sucede en todas las dictaduras, las armas represivas se multiplican y la española se destacó especialmente por su pertinaz crueldad, justificada con argumentos fuera de toda

⁵ Ver en DOMINGO, Carmen, “Revista de Medicina y cirugía de guerra. Valladolid, año II, mayo de 1939, pp.398-413, por los doctores A. Vallejo Nájera y Eduardo M. Martínez, en “Nosotras también hicimos la guerra, Defensoras y sublevadas” , 70 Aniversario Guerra Civil, Flor del Viento Ediciones, 2006, pp. 243,244. Y de VINYES Ricard, ARMENGOU, Montse, y BELIS Ricard (2002), *Los niños perdidos del franquismo*, Barcelona, Plaza y Janés, pp. 256-271.

racionalidad, con el convencimiento de quienes así pensaban que eran los elegidos para la “purificación de la patria”⁶.

Las autoridades franquistas ejercieron actitudes represivas en sus más variadas versiones: detenciones indiscriminadas, torturas, fusilamientos, desaparecidos, campos de concentración, cárcel, exilio.... Sin duda, fueron realizadas con enorme crueldad, sin distinción de género, pero en el caso de las mujeres, hubo unas connotaciones represivas específicas y diferenciadas con respecto a los varones, por quebrar éstas el modelo ideal de mujer tradicional católica, dócil, abnegada y casta que defendía el Régimen, fruto de una cultura paternalista y machista que otorgaba a la mujer un papel secundario y sumiso. Estas mujeres fueron sometidas a todo tipo de castigos ejemplarizantes: rapadas con la finalidad de humillarlas públicamente, obligadas a ingerir aceite de ricino (para purificarlas y purgar el mal que llevaban dentro, que no era otra cosa que ser de izquierdas y afines a la República), violadas y vejadas sexualmente. Al finalizar la contienda, había más de 23.000 mujeres en las cárceles españolas, de las que 830 estaban condenadas a muerte, conmutada a treinta años de prisión:

Cuadro nº 1	
Distribución a nivel Nacional	
EXTREMADURA	49
ANDALUCÍA	175
MURCIA	16
VALENCIA	36
LA MANCHA	50
ARAGON	37
CATALUÑA	20
NAVARRA	1
VASCA	22
CÁNTABRIA	54
ASTURIAS	21
GALICIA	8
CASTELL. LEÓN	36
ISLAS	21
CEUTA	9
MADRID	275
TOTAL	830
Elaborado por: RODRIGUEZ MARTINEZ, Desiré. UNED	

Cuadro nº 2	
Distribución por provincias andaluzas	
MÁLAGA	93
GRANADA	24
CÓRDOBA	22
JAÉN	14
SEVILLA	10
CÁDIZ	5
ALMERÍA	4
CAMPO DE GIBRALTAR	3
HUELVA	0
TOTAL.....	175
Elaboración propia	

De los muchos ejemplos que muestra la dimensión de la represión, destaca las constantes y famosas consignas radiofónicas realizadas durante la contienda por el Jefe de Operaciones Militares del Sur, General Queipo de Llano, en Unión Radio Sevilla, quien de manera provocadora, grosera y macabra, instigaba para la comisión de asesinatos y violaciones, tratando de presentar a las víctimas como seres amorales e indignos, y por consiguiente merecedores de los peores castigos:

⁶ VARGAS-RUIZ, José María, “Trauma y Memoria de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista, en dossier: Generaciones y Memoria de la represión franquista: Un balance de los movimientos por la memoria. 1. Historia y Memoria de la represión del régimen de Franco. HISPANIA NOVA número 6 (2006).

“...Nuestros valientes legionarios y regulares han enseñado a los cobardes de los rojos lo que significa ser hombre. Y, de paso, también a sus mujeres. Después de todo, estas comunistas y anarquistas se lo merecen, ¿no han estado jugando al amor libre? Ahora por lo menos sabrán lo que son hombres de verdad y no milicianos maricas. No se van a librar por mucho que forcejeen y pataleen”. Id preparando las sepulturas, yo os autorizo a matar como a un perro a cualquiera que se atreva a ejercer coacción ante vosotros, que si lo hacéis así, quedaréis exentos de toda responsabilidad...”

Los Tribunales Militares y los consejos de guerra

Los consejos de guerra celebrados durante la guerra civil, tuvieron como características la celeridad, el carácter militar y un sistema de funcionamiento que dejaba en situación de desprotección a los detenidos, como dice Juan Alejandro:

“Los consejos de guerra eran las instituciones responsables del bando nacional de la jurisdicción penal. Justicia rápida y ejemplar, sumarísimo, radical, exento de las suficientes garantías para el acusado y aplicado por tribunales especiales militares que asumieron amplias competencias, sin ser necesariamente juristas y sin formación jurídica, y desplazando a los juristas profesionales. En los consejos de guerra los fiscales eran nombrados libremente por el General en Jefe del Ejército de Operaciones lo que aseguraba la sumisión del acusador a sus superiores, pero por el contrario, el acusado no tenía la competencia de libertad de elegir defensor, puesto que era obligatorio que éste también fuera militar, lo que ya suponía una limitación al derecho de defensa del acusado”⁷

En su análisis, Juan Alejandro, incorpora también, las reflexiones, que desde el exilio en Argentina hizo el que fue Presidente de la II República española, Niceto Alcalá-Zamora, que insistía sobre el carácter militar de los consejos de guerra y su condición jerárquica, lo que implicaba una obligada obediencia hacia el mando:

“...se creaba una dificultad psicológica de conciliar en las deliberaciones de un consejo de guerra la obediencia jerárquica, regla de oro de la milicia, con la independencia funcional. Esto unido a la falta de preparación jurídica de la mayor parte de los componentes del consejo de guerra y a los prejuicios de casta que sobre el concepto de la justicia solían tener éstos, constituían obstáculos importantes para el imparcial proceder de los tribunales militares, con las consecuencias fácilmente deducibles. Todo ello daba lugar al trágico contenido de las sentencias, que por otro lado se saciaban los deseos de represalia o se respondía a los más bajos instintos de odio”.

⁷ Ver en ALEJANDRE, Juan, “La Justicia Penal en la Guerra Civil”, Historia 16, La Guerra Civil, núm.14: Sociedad y Guerra, Madrid 1986.

Estos instructores militares carecían de formación jurídica y en su mayoría de cultura general, (en los documentos se observa la deficiente redacción y el gran número de faltas de ortografía), además de utilizar un lenguaje sexista, humillante y despectivo, donde la mujer como persona no valía nada y eran calificadas de individuos o sujetas.

Perfil del grupo estudiado

Las mujeres protagonistas de este estudio son anónimas, pues ninguna de ellas son conocidas heroínas por luchar en el frente o en la retaguardia, ni por haber hecho grandes discursos, ni ser destacados miembros de un partido político o sindicato; y aunque hubo algunos casos de participación activa en la guerra, en general, tan solo, fueron mujeres sencillas, la mayoría de origen rural, trabajadoras humildes, de escasa o nula instrucción, que se enfrentaron a su manera a toda aquel mundo de miseria e injusticia, y que encontraron en la República la oportunidad de una nueva vida de esperanza y libertad. Se vieron envueltas en la locura de la guerra como consecuencia de una sublevación militar cuyo objetivo fue la aniquilación física y psíquica de sus oponentes. Estas mujeres fueron perseguidas y condenadas a muerte por expresar, alentar y defender sus ideas, o simplemente por estar en el lugar equivocado, o ser denunciadas por rencillas y venganzas personales. Ninguna tenía delitos de sangre, pero se convertían en sospechosas o enemigas por ser madres, esposas o hijas de los hombres que luchaban en el bando republicano. A ese sufrimiento se añadían las penurias en el ámbito doméstico, debiendo abandonar a los hijos, o parirlos y permanecer con ellos en condiciones inhumanas en la prisión, arrebatados muchas veces para darlos en adopción a familias e instituciones afines al Régimen. Las autoridades requirieron que a las madres rojas había que quitarles a sus hijos para evitar que fueran contagiados de lo que para ellos era el mayor ejemplo de degeneración y depravación social: ser de izquierdas y republicanas, quedando así estigmatizadas y despreciadas por los vencedores, a lo que la Falange en su versión femenina (Sección Femenina, con Pilar Primo de Rivera al frente), y la jerarquía eclesiástica desempeñaron un importantísimo papel. En 1943 el número de hijos de presos bajo la tutela del Estado ascendía a 12.043 niños.⁸

La principal actividad de este grupo de mujeres eran las tareas domésticas, lo que tradicionalmente se ha venido denominando como “sus labores”, con el 70,1 por ciento del total, (o su sexo, expresión frecuentemente utilizada, lo que daba mayor énfasis a la condición machista de los varones). Otras, tenían profesiones propias de la clase obrera: cocineras, costureras, peinadoras, jornaleras, del campo, sirvientas, porteras, lavanderas, esparteras, vendedoras de almejas, sastras, caleras y vendedoras ambulantes. En los documentos solo aparecen dos mujeres con formación académica superior, María Valverde Ranea maestra y comunista, condenada a treinta años de prisión al ser acusada

⁸ Ver VINYES, Ricard, *Irredentas: Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Temas de Hoy, 2002, pp.26-27.

de “propagandista y hablar mucho a los niños del comunismo y de Rusia”⁹; la otra, Ángeles Díaz Yrrizarri, de profesión escritora, condenada una vez revisada su pena por la CCEP a doce años de reclusión, por: “...tener ideales extremistas y dedicarse en Algeciras a la organización del sindicato de criadas domésticas, dando mítines y conferencias de izquierdas y teniendo relaciones íntimas con los miembros más destacados de la CNT y de la FAI”¹⁰.

La mayoría de las condenadas tenían edades comprendidas entre treinta y cincuenta años. Sin embargo, la edad no supuso una limitación o consideración para quienes ejercieron la represión, si la persona era acusada, no importaba que fuera una joven de dieciséis años o una anciana de más de sesenta:

DE 16 A 20 AÑOS	5,20 %
DE 21 A 30 AÑOS	21,38 %
DE 31 A 40 AÑOS	32,43 %
DE 41 A 50 AÑOS	21,96 %
DE 51 A 60 AÑOS	9,79 %
DE 61 A 70 AÑOS	6,93%
NO CONSTA	2,31%
Elaboración propia	

Sirva como ejemplo el caso de una mujer de Granada, de sesenta años de edad, quien no pudo cometer los delitos por los que fue condenada a muerte, ya que no se encontraba en el pueblo donde se llevaron a cabo los mismos, como así reconocieron los propios responsables de la revisión de las penas, aún así, su condena no se vio anulada, y tan solo fue rebajada a doce años de prisión menor:

Hechos probados: “Josefa Junco de Castro propagandista del Frente Popular, hizo ostentación de sus ideas comunistas, tomando parte en saqueos del cuartel de la Guardia Civil”.

“La Comisión hace notar que esta individua con mas de 60 años, a los pocos días de iniciado el Movimiento Nacional se trasladó a (...) y el juez municipal del mismo informa que durante su estancia en el mismo observó buena conducta tanto pública como privada y no intervino en política. No parece probada su participación en el asalto y saqueo del Cuartel de la Guardia Civil. Los informes del folio 9 le son muy favorables”¹¹.

⁹ Archivo General Militar de Guadalajara, Depósito de la Comisión Central de Examen de Penas. Penas de Muerte (en adelante, AGMG. CCEP. P.M.). Caja 127-9975.

¹⁰ AGMG. CCEP. PM. Caja 62-3024.

¹¹ AGMG. CCEP. PM. Caja 57-4206.

Muchos de estos delitos fueron fruto de acusaciones falsas y arbitrarias realizadas por personas que actuaron por venganza o para obtener privilegios del Régimen. Esto se deduce, como hemos visto, por las frecuentes anotaciones adicionales que hacían notar la CCEP en los expedientes, al reconocer la no participación de las acusadas en los hechos por los que habían sido condenadas.

Otras veces los hechos por los que se les acusaban resultaban ridículos, como el caso de María López Perriáñez, de 55 años, cuyos hechos probados de la sentencia decían lo siguiente:

...”*Extremista de indudable peligrosidad animaba a los obreros a la comisión de crímenes, hasta el punto de que en una ocasión, armada con un palo amenazó de muerte al detenido F.R.C...*”¹², [se entiende que el detenido era de derechas]. Pensemos en los daños que puede ocasionar una persona amenazando con un palo. Esta “*peligrosidad*”, hizo que su condena definitiva fuera de veinte años de prisión.

Con respecto al estado civil, el porcentaje de mujeres casadas era del 54,33 por ciento, la mayoría de ellas con hijos¹³, seguido de las viudas con el 21,3 por ciento, porcentaje éste último relativamente alto, debido a que muchos de los maridos murieron o desaparecieron como consecuencia de la guerra:

Cuadro nº 4	
Porcentajes por estado civil	
CASADAS	54,33 %
VIUDAD	21,40 %
SOLTERAS	17,34 %
NO CONSTA	6,93 %
Elaboración propia	

En cuanto a los datos de afiliación política, apenas se concreta esta información en los expedientes, bien porque no pertenecían a ninguna organización, o las propias interesadas lo ocultaban por miedo a la represión, o bien porque los instructores militares consideraban este dato irrelevante para el caso de las mujeres; sin embargo, en los hechos probados de las sentencias, se hacían constantes referencias a la condición de “*rojas,- de ideas marxistas,- propagandistas de las ideas comunistas,- voluntaria a las milicias roja*”, relacionándolo además con comentarios despectivos y groseros sobre la vida sexual de estas mujeres, que suponía no solo un agravante a la hora de establecer las sentencias, sino también, para expresar el “*carácter perverso y de mala conducta*” de las acusadas. Por tanto, resulta difícil hacer una cuantificación fiable con respecto a la militancia efectiva de las mismas, tan solo las que se reflejan en el cuadro número 5.

¹² AGMG. CCEP., PM. Caja 144-11438.

¹³ Para referirse al estado civil también incluían términos como “casada libertariamente”, refiriéndose a los matrimonios civiles celebrados durante la República y que la dictadura no reconoció. AGMG. CCEP. PM Caja 65-4870.

Cabe destacar el caso de Felicita Medrano García, de Jaén, que ocupó cargos directivos en el Partido Comunista y en la Agrupación de Mujeres Antifascistas de esa provincia, cuya pena se conmutó a la de veinte años de prisión:

Hechos probados...“*propagandista de las ideas marxistas por radio, visitando los frentes de combate para alentar a las fuerzas rojas en la resistencia, asistió como delegada al último congreso comunista celebrado en Linares en el que habló como tal desde la tribuna que le correspondía por su cargo y con asistencia de los máximos dirigentes comunistas de la provincia*”¹⁴.

También aparecen algunos casos de milicianas, y otros de mujeres que realizaron trabajos de espionaje y apoyo al ejército republicano.

Cuadro nº 5	
Afiliación política	
Juventudes Socialistas Unificadas	1
Partido Comunista	5
Izquierda Republicana	1
C.N.T.	5
Juventudes Socialistas	3
UGT	1
PSOE	3
Juventudes Libertarias	1
Organización de Mujeres Antifascistas	3
Elaboración propia	

La Comisión Provincial de Examen de Penas y la Comisión Central de Examen de Penas.

Al finalizar la guerra en abril de 1939 las cárceles estaban abarrotadas y las autoridades tenían situaciones de descontrol, amotinamientos o epidemias, por lo que se fueron creando sistemas de descongestión de los centros penitenciarios. La citada Orden de enero de 1940, daba instrucciones para la creación de las **Comisiones Provinciales de Examen de Penas** en la capital de cada provincia, con la misión de revisar de oficio los fallos dictados por los tribunales militares en consejos de guerra, celebrados desde comienzos de la guerra civil, cuyos sumarios se hallaban archivados en las provincias respectivas.

Las Comisiones Provinciales de Examen de Penas, dependían de las Autoridades judiciales militares y estaban formadas por un Jefe del Ejército, un funcionario militar con categoría no inferior a la de Capitán, y un funcionario judicial. Para la revisión de las penas estas Comisiones se limitaban al estudio de los hechos que se habían declarado probados

¹⁴ AGMG. CCEP. PM Caja 151-83.

en los resultandos de las sentencias, sin entrar en el análisis de la prueba de cada proceso. A la vista de ellos, y de las nuevas normas, redactaban una propuesta, confirmando el fallo, o proponiendo la modificación del mismo. Estas propuestas debían ser informadas por el Auditor de Guerra y el Capitán General de la Región, para ser elevadas a continuación a las autoridades judiciales de la **Comisión Central de Examen de Penas**. Esta Comisión Central fue creada en febrero de 1940, con el fin de unificar los criterios de las revisiones provinciales, y establecer sobre estas propuestas las suyas propias. Una vez resueltas, la Comisión Central expedía certificación definitiva, para remitirla a las autoridades judiciales, territoriales y a la prisión, para notificación a las interesadas¹⁵.

En muchos de los expedientes no consta la prisión donde se encontraban las presas, y en otros, los instructores militares lo citaban adicionando “*al parecer*”, lo que indica que solían desconocer con exactitud este dato. Era frecuente que las reclusas las enviaran a prisiones alejadas de su residencia, Burgos, Amorebieta (Vizcaya), Saturrarán (Guipúzcoa), Pamplona, Palma de Mallorca, Barbastro (Huesca), lo que incrementaba aún más el sufrimiento de las presas y de los familiares. Los avales no llegaban en el momento oportuno y para los familiares era terriblemente difícil acudir a las visitas y conocer de primera mano cualquier información.

En la provincia de Málaga no triunfó el golpe militar de julio de 1936, y como respuesta, cuando consiguieron entrar las tropas franquistas el 7 de febrero de 1937, se ejerció una represión brutal hacia la población civil: bombardeos, detenciones masivas e indiscriminadas, torturas, fusilamientos, desaparecidos, asesinatos. Por tanto, no es casual que esta provincia aparezca con el mayor número de condenadas (noventa y tres) de toda Andalucía.

El ejemplo de seis mujeres del pueblo de Alora (Málaga) condenadas a muerte por el delito de rebelión militar, en consejo de guerra celebrado en Molina el 26 de Agosto de 1937, es un reflejo de la arbitrariedad con que se celebraron los juicios:

Hechos probados: (nombre de la encausada)...”y cinco más, todas extremistas de Alameda cooperó activamente en el asalto y saqueo del convento de monjas de Alameda, apropiándose de los objetos de valor que había en el mismo, destruyendo las imágenes y expulsando del mismo a las monjas a las que antes sometieron a maltratos de obra y palabra realizando con ellas actos obscenos”.

“La Comisión hace notar que el hecho de que se le declara probado, de asalto y saqueo del convento de monjas de Alameda, no fue otra cosa que la invasión de ésta por una multitud de mujeres que se hizo en los primeros momentos del Movimiento y que dieron rienda suelta a su izquierdismo, sin que aparezca que

¹⁵ Ver LOPEZ JIMENEZ, Fco. Javier, Los Expedientes personales de Penas de Muerte conmutada. AGMG.

esta condenada interviniera en el saqueo, constatando además que no se siguió daño alguno a las monjas”¹⁶.

Pese a ello, cuando fueron revisadas sus condenas el 10 de diciembre de 1942, las condenaron a quince años de reclusión menor. La resolución definitiva del Ministerio del Ejército se firmó el 25 de abril de 1943, casi siete años después desde que entraron en prisión el 20 de Agosto de 1937.

***Un deficiente y burocrático sistema de revisión de las condenas:
Delitos, condenas y la desproporción de los castigos.***

Estas mujeres fueron condenadas a muerte por el delito de **rebelión militar**, considerado el más grave que contemplaba el Código de Justicia Militar¹⁷. Fueron acusadas de: propagandistas, realizar acciones anticlericales, saqueos, robos, presenciar fusilamientos, delatar y protestar por la huida de personas de derechas, proteger y dar apoyo a los milicianos republicanos al facilitarles cobijo, comida, ropa, abrigo, lavar la ropa, etc., así como mostrar regocijo por las muertes de miembros del bando nacional. Insistimos en que ninguna tuvo delitos de sangre, y la mayoría de las acusaciones fueron como consecuencia de denuncias falsas e intencionadas.

Como ejemplo de todo ello, exponemos algunos de los argumentos y acusaciones que aparecen en las sentencias, y por cuyos delitos fueron condenadas a muerte:

-”individua de malísima conducta y antecedentes.....”
-”marxista de Puente Piedra, que durante el dominio rojo coaccionaba y amenazaba a las personas de orden.....”.
-”persona de pésima conducta y antecedentes, durante el periodo de dominio marxista en Vélez – Málaga, se puso desde el primer momento en forma exaltada y continua de cuantos crímenes se cometían...”.
-”se presentó en el arresto municipal insultando a dicha señora, llamándola criminal fascista y le arrojó una lata y una piedra. Se cree aunque no ha podido demostrarse ...que formó parte de la numerosísima turba que se personó en aquél lugar para festejar los crímenes.”
-”incitaba a los hombres para que realizaran asesinatos, habiendo sido vista en el grupo que con gran regocijo caminaba detrás del párroco del pueblo cuando le asesinaron”.

¹⁶ AGMG. CCEP. PM. Caja 19-1353, 1354, 1359, 1360, 1361, 1362.

¹⁷ El Código de Justicia Militar vigente tenía su origen en el Real Decreto del 4 de octubre de 1890. El Título VI establecía los delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército, concretado el de **rebelión** en los artículos 237, 238, 239, 240, 241 y 242, que establecían para los jefes de la rebelión y los de mayor empleo militar el castigo de pena de muerte; con la reclusión perpetua a muerte para los que se **adherían a la rebelión**; para los que seducían y **auxiliaban** para cometer la rebelión a reclusión temporal (que oscilaba entre seis meses y un día a veinte años), y las de conspiración para el delito de rebelión a las penas inmediatamente inferiores.

- ...”se le acusa de incitar a su hijo miliciano rojo para que cometiera asesinatos”.
- ...“Que la procesada de muy mala conducta pública y privada y afiliada al Partido Comunista desde fecha anterior al Movimiento Nacional, durante la etapa roja, demostró su adhesión inquebrantable a la causa marxista y su aquiescencia con cuantos atropellos y desmanes cometían los rojos...”
- ...”constantemente mostraba su odio a la Causa Nacional y ofendía o injuriaba o maldecía a los prestigiosos Generales de nuestro invicto Ejército y del Excmo. Sr. General Don Gonzalo Queipo de Llano.....”
- “...de mala conducta y antecedentes y fuerte raigambre rojo, instigó con sus palabras y frases para la detención de personas de orden...”
- “...maltrato de palabra y realizar actos obscenos...”
- “...se mofaba de las personas de orden asesinadas....”
- “...mujer de mala fama, albergaba en su casa a una patrulla de milicianos, entre los cuales figuraban sus hijos, estando comprobado que pronunció frases de regocijo por la muerte de los fascistas”.
- “...exaltada propagandista que durante el pasado periodo de dominación roja llevó unas pistolas colgadas al cinto...”
- “...de malos antecedentes morales y de acendrada convicción marxista, se amancebó en el pueblo de su vecindad con un rojo...”.
- “...de pésimos antecedentes y de familia destacadamente marxista hasta el punto de tener seis hijos en zona roja, durante la dominación de ésta en Almargén, actuó como eficaz instigadora de los elementos criminales, concurriendo asiduamente al Comité rojo”.
- “...extremista revolucionaria, propagandista del comunismo y del amor libre alentaba a los milicianos para la comisión de crímenes...”
- “...vociferaba constantemente contra las derechas...”
- (De profesión lavandera)... prostituta, formaba parte de las patrullas de la FAI”.
- “...persona peligrosísima para la paz social...”.
- “...Aplaudía y levantaba el puño con grandes muestras de regocijo, cuando sacaron a uno para asesinarle”.

El cuadro número seis indica que la CPEP propuso la modificación del cincuenta y tres por ciento de las penas, y el mantenimiento del cuarenta y siete por ciento. Cuando estas propuestas se elevaron a la Comisión Central de Examen de Penas se conmutaron el setenta y ocho por ciento y se mantuvieron el veintidós, (cuadro número 7); es decir, casi un tercio del grupo estudiado continuaron sufriendo penas de treinta años. A simple vista, podríamos pensar que hubo un volumen relativamente elevado de reducción de las penas; sin embargo, cuando nos detenemos en años definitivos de condena, (cuadro número ocho), el resultado es bastante decepcionante, pues las ciento setenta y cinco mujeres mantuvieron penas muy elevadas, particularmente las condenadas a veinte años, que representó casi el cuarenta y cinco por ciento del total analizado. Todo ello, refleja la dureza de la represión y la escasa efectividad del sistema para la reducción de penas. Las Comisiones Provinciales y Central de Examen de Penas se disolvieron en Marzo de 1947, dejando la situación de los presos y presas políticos a la suerte de las futuras “bondades” de la Dictadura, en cuyo camino se dieron numerosos fallecimientos en las

cárceles o enfermedades que les duraría toda la vida, debido a las condiciones inhumanas e insanas por las que tuvieron que atravesar.

Cuadro nº 6 Comisión Provincial Examen de Penas	
PENAS CONMUTADAS	53%
PENAS MANTENIDAS	47%
Elaboración propia	

Cuadro nº 7 Comisión Central de Examen de Penas	
PENAS CONMUTADAS	78%
PENAS MANTENIDAS	22%
Elaboración propia	

Cuadro nº 8 Años definitivos de condena	
20 años de condena	44.88 %
30 " "	21.80 %
15 " "	5,00 %
14 " "	1,74 %
12 " "	15,00 %
9 " "	0,58 %
6 " "	11.00 %

Para completar esta investigación merece la pena detenerse brevemente en la exposición de algunos ejemplos de avales y documentos suplicatorios incluidos en algunos de los expedientes examinados. Dichos documentos aportan información valiosísima para el conocimiento de ciertos aspectos acerca de las circunstancias personales de las penadas. La desesperación y angustia de padres, madres, hermanos e hijos, que suplican con toda humildad una mejor suerte para su familiar.

El caso de María Roldán Rodríguez, de 20 años de edad, natural de Cártama (Málaga), presa en la prisión de Barbastro en Mayo de 1943, fue conmutada su pena a 20 años de prisión por el delito de auxilio a la rebelión. Su padre Claudio Roldán Cañamero, envió un escrito al Presidente de la Comisión Central de Revisión de Penas, fechada el 21 de Mayo de 1943, en el que manifestaba:

“que por no haber llegado a su conocimiento la fecha de la revisión, no aportó pruebas de ninguna especie en descargo de la reclusa. Ello ha determinado la confirmación de la pena, porque el Tribunal encargado de la revisión no ha tenido elementos de juicio para poder fallar ateniéndose a la realidad de los hechos y a las normas de benignidad que por mandato de nuestro Glorioso Caudillo el Generalísimo Franco, se imprime a estas actuaciones judiciales y ...obteniendo un aval firmado por todas las personas que en esta población se destacan más por su reconocida afección a la Causa Nacional, aval que a su vez ha sido garantizado por todas la autoridades locales.....Es gracia que espera merecer del magnánimo corazón de V.E.”.

Este aval es un extenso documento firmado por unos cuarenta vecinos de Cártama, manifestando la buena conducta de la condenada, su gran significación religiosa y una relación de los hechos que en nada tiene que ver con los probados en la sentencia. Lógicamente la sumisión hacia el régimen y el radical rechazo hacia “los rojos” que se

expresa en los documentos, revela el nuevo lenguaje, el miedo, la angustia y el terror que sentían.

Otros avales ponen de manifiesto las denuncias por venganza y rencillas pasadas.

Las hermanas María y Manuela Chacón Pancorbo, naturales de la Higuera de Arjona, provincia de Jaén, pero domiciliadas en Córdoba, hijas de Manuela Pancorbo Ruiz, condenada a pena de muerte como autora de un delito de rebelión militar por alentar al asesinato de un vecino de Higuera de Arjona, jefe del Partido de Acción Popular, enviaron un suplicatorio al Jefe del Estado Mayor el 12 de abril de 1941, interesándose por su madre en los siguientes términos:

“Que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones hemos podido hacer con relación al estado en que nuestra madre se encuentra, el deber de las hijas que ven a la que les dio el ser próxima a ser ejecutada, siendo solo su delito una mal infundada calumnia, nos alienta elevar hasta S.E. el presente escrito que para mayor claridad y comprensión explicamos...”. En dicho escrito relataban como “la viuda actuó denunciando a diestra y siniestra, siendo una de estas personas nuestra madre a la que se le impuso actos y manifestaciones inciertos, pero castigados en los códigos penales con penas severísimas, ignorando la buena señora que la justicia que S.E. mandó hacer dista mucho de la perfidia venganza suicida.....”.

Esta súplica no surtió los efectos deseados, pues se dictó pena definitiva el día 14 de enero de 1944 manteniéndose la de 30 años de reclusión.

El caso de Águeda Rodríguez (a) Niña de Disloque y Miss Morón, vecina de Morón de la Frontera, Sevilla, soltera, de 20 años, fue condenada a pena de muerte conmutada por la inferior en grado por un delito de rebelión militar, el día 26 de Mayo de 1937. Comenzó a cumplir la pena el 20 de Abril de 1937, fue ingresada, en la prisión provincial de Sevilla y el 31 de julio de 1943 permanecía en la prisión de Pamplona:

“Que estallada la revuelta que aún sigue ensangrentando en alguna provincias el solar patrio, uno de los pueblos que más se distinguió por su vesania fue el de Morón de la Frontera, en donde actuó desde el primer momento como dirigente o cabecilla Águeda Rodríguez Galán, (a) Niña del Disloque y Miss Morón, que prevaleciéndose de su influencia en las masas, por ostentar además de esos dos títulos el de Presidenta de la Juventud Socialista, Sección Femenina, recorrió armas en cinto, recorrió el pueblo con actos de saqueo e incendios, excito mantener la rebeldía, marchando en seguida a Málaga, en donde sabedora de que ante la cárcel había dos paisanos detenidos como supuestos fascistas mostraba públicamente su extrañeza, porque no se les hubiera matado” .

El Presidente de la Comisión Provincial de Examen de Penas de Sevilla y dos vocales firmaron el mantenimiento de la pena primitiva, es decir 30 años, el 16 de Noviembre de 1942. Se elevó a la Comisión Central de Examen de Penas el 23 de diciembre de 1942, para su revisión, la cual consideró que debía conmutarse la pena por la de veinte años y un día de reclusión mayor. Se elevó al Ministro del Ejército el 26 de Marzo de 1943 para su dictamen final, confirmándose la condena de 20 años de reclusión mayor. Desde que Águeda Rodríguez Galán ingresó en prisión el 20 de Abril de 1937 hasta que se dictó la resolución definitiva de su conmutación de pena en marzo de 1943, transcurrieron más de seis años, sin tener en cuenta el tiempo que transcurría hasta que llegaba a su conocimiento. Águeda Galán tuvo bastantes apoyos, incluidas las autoridades de los pueblos de donde era conocida, manifestaban sus deseos de demostrar que se trataba de una buena persona, educada en una familia de orden y profundamente católica, dando muestras de su religiosidad, por asistir a los distintos oficios de iglesia, así como que no tenían conocimiento de que hubiese participado en ninguno de los desmanes cometidos en la plaza.

CONCLUSIÓN

Las condenas fueron desproporcionadas y no hubo correspondencia alguna entre los supuestos delitos cometidos y las penas definitivamente impuestas, puesto que se les aplicó el máximo castigo que establecía el Código de Justicia Militar para los casos más extremos. El sistema de revisión de penas creado por el Régimen fue un mecanismo totalmente alejado de cualquier sentido de equidad y justicia en términos jurídicos y humanos. Esto, unido además, a la intensificación represiva y las dificultades para la supervivencia una vez finalizada la guerra, hizo de España un paisaje siniestro y oscuro que duraría cuarenta años. El nuevo orden trataba de castigar de manera implacable a aquellas mujeres en aplicación de una legislación extremadamente dura, a la que debían someterse y acatar presas del terror dentro y fuera de la cárcel.

Los vencedores no ganaron la guerra solo en el frente, también la ganaron con las armas de la represión, la hipocresía y la doble moral, acabando con la vida de muchos inocentes y provocando un trauma físico y psíquico entre sus víctimas, para quienes el hambre, el miedo, el silencio, la humillación, la sumisión, la marginación, la soledad, el abandono, el odio y el empeño de olvidar, fueron las otras condenas que tuvieron que soportar durante la larga Dictadura. En definitiva un duelo colectivo, sin que muchas heridas estén aún hoy totalmente cicatrizadas. Todo ello lo conocieron muy bien las mujeres y familiares a las que hemos dedicado esta Comunicación.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUJERES ANDALUZAS CONDENADAS A MUERTE CONMUTADA A 30 AÑOS.

Fuente: Archivo General Militar de Guadalajara,
Fondo Comisión Central de Examen de Penas

MÁLAGA

AVILA LEIVA, CONCEPCIÓN	BADÍA DOMINGUEZ, DOLORES
BAEZA HERREZUELO, ANTONIA	BARROSO LOBO, TERESA
BARROSO PORTILLO, MARIA	BARROSO ROJAS, TRINIDAD
BEDOYA CAÑAMERO, DOLORES	BENITEZ PAYA, DOLORES
BERMUDEZ SEDEÑO, ISABEL	CABELLO CABELLO, REMEDIOS
CAMPOS RAMOS, CARMEN	CANTARERO FLORIDO, ANA
CAPITÁN ARAGÓN, ROSARIO	CARBOLL ROMÁN DOLORES
CARRASCO RUEDA, REMEDIOS	CENTURION CENTURION, ADELAA
CORRAL SEPÚLVEDA, ANTONIA	CORREDERA FUENTES, ANTONIA
CORREDERA FUENTES, DOLORES	COZAR GONZÁLEZ, ANA
CUENCA PALOMO, JOSEFA	DÍAZ MARTÍN CARMEN
DÍAZ YRRIZARRI, ÁNGELES	DOBLADO MARTÍN, ISABEL
DURÁMN FLORES, ISABEL	DURÁN VALLEJO, TERESA
ESPAÑA GÓMEZ, FRANCISCA	FERNÁNDEZ BAZÁN, MARINA
FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ENCARNACIÓN	FLORIDO DEL RIO, CATALINA
FLORIDO GALLEGU, MARIA	FRANCO GUZMÁN, REMEDIOS
GALIANO FIMENEZ, JUANA	GALLARDO GARCIA, CARMEN
GALLEGU RUIZ, ADELA	GARCIA FERNÁNDEZ, ANA
FERNÁNDEZ GARCIA, JUANA	GARCIA LOPEZ, ROSARIO
GIL GARCIA, SALVADORA	GÓMEZ DEL RIO, ISABEL
GONZÁLEZ BERNAL, JOSEFA	GONZÁLEZ LEÓN, ROSARIO
GONZÁLEZ PINTO, DOLORES	GONZÁLEZ RODRIGUEZ, JOSEFA
GUTIERREZ TORRES, VICTORIA	GUZMÁN ROJAS, ANA
HERRERA MUÑOZ, MARÍA	HIDALGO FERNÁNDEZ, FRANCISCA
JAIME RUIZ, DOLORES	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FLORENCIO
JIMENEZ MARTÍN, MARÍA	JIMÉNEZ MUÑOZ, EMILIA
JIMENZ VALVERDE, ROSA	LOBATO GRANADOS, JUANA
LOPEZ GORDILLO, JOSEFA	LUQUE SOLORZANO, ELOISA
LOPEZ PEREZA, ROSA	LOPEZ PERIAÑEZ, MARIA
LUQUE VELASCO, ELOÍSA	MALDONADO PESCADOR, INÉS
MALDONADO RAMIREZ, REMEDIOS	MARTÍN SOLÍS, VICTORIA
MARTÍN FERRER, M ^a DOLORES	MEDINA GONZÁLEZ, DOLORES
MONIO CALERO, JOSEFA	MONTENEGRO LEIVA, DOLORES
MORA ROMERO, PRESENTACIÓN	MORENO DURÁN, CATALINA
MUÑOZ JURADO, FRANCISCA	NAVARRU QUINTANA, FRANCISCA
PEÑA MERINA, EUGENIA	RECIO PASTOR, ANTONIA
REYES MONTENEGRO, DOLORES	RIOS CORTÉS, MAGDALENA
RODRIGUEZ GUERRERO, CARMEN	RODRIGUEZ VILLODRES, MARÍA
ROJAS BERMÚDEZ, MARIA DOLORES	ROJAS DOMINGUEZ, JOSEFA
ROLDÁN RODRÍGUEZ, MARÍA	RUIZ GONZÁLEZ, JOSEFA
RUIZ PEÑALVA, CARMEN	RUIZ RUIZ, MARIA DOLORES
SALAZA GONZALEZ, ENCARNACIÓN	SANCHEZ BARROSO, ANA
SÁNCHEZ CHAVEZ, DOLORES	SÁNCHEZ FLORES, MARÍA

TINOCO FERNÁNDEZ, VIRGINIA	TORRES DURÁN, CARMEN
TORRES GUIRAO, DOLORES	VALVERDE RANEA, MARÍA
VÁZQUEZ REINA, DOLORES	VEGA VILLANUEVA, DOLORES
ZAMBRANA CORREDERA, DOLORES	ZAMBRANA CORREDERA, EMILIA

CAMPO DE GIBRALTAR

LOPEZ RUIZ, MARÍA	PALMA MONTILLA, MARIA
SÁNCHEZ MARESCO, CARMEN	

CÓRDOBA

ARRABAL DAMÍAN, MANUELA	BENAVENTE PULGARÍN, FIDELA
CARRILLO MORENO, ÁNGELES	CASTILLA COLETO, CATALINA
CUENCA ROSO, ELENA	ESCUDERO GARCIA, CLARA
GONZÁLEZ ALCALDE, MATILDE	GUTIERREZ SOLANO, MARÍA
JURADO RIBERA, ÁNGELES	MADUÑO MUÑOZ, JOSEFA M ^a
MONACHERA SERRANO, CARMEN	MORENO MOSMAL, CONSUELO
PEDRAJAS RICO, FERNANDINA	RAMIREZ SERRANO, LAURA
NICOLASA RICO, MURILLO	RODRIGUEZ PIZARRO, JESUSA
ROMERO RAMIREZ, LUCÍA	RUBIO CÁCERES, MARÍA JOSEFA
SERRANO RODRIGUEZ, ROSA	SERRANO ROMERO, LUISA
SOLÍS JIMENEZ, ISABEL	URIBE URBA, CARMEN

GRANADA

ATIANZA RODRIGUEZ, ENCARNACIÓN	ARIZA PULIDO, ISABEL
BLANES ESCAMILLA, JUANA	CALLE NOGALES, MARIA
CAPILLA GARCIA, REMEDIOS	DE CARA JIMENEZ, SOFIA
CORBERA RUIZ, MARÍA	CRESPO LOPEZ, MARÍA
GARCIA RAMIREZ, DOLORES	GONZÁLEZ ATIENZA, MARÍA
JUNCO DE CASTRO, JOSEFA	LOPERA RODRIGUEZ, TRINIDAD
MAGDALENO VILLEGAS, EULOGIA	MÁRQUEZ DOMINGUQZ, ANA
MARTÍNEZ SOLA, RAMONA	MONTORO MANCILLA, CATALINA
MORENO RODRIGUEZ, JOSEFA	MUÑOZ TORRES, MARIA JOSEFA
PÉREZ RUIZ, VALENTINA	QUINTANA PÉREZ, MARÍA
RANDO RODRIGUEZ, ELENA	RODRIGUEZ HINOJOSA, FRANCISCA
RODRIGUEZ MORENO, MARIA	RUIZ NAVAS, PIEDAD

JAEN

BUJARDON SERRANO, CELEDONIA	CASTRO HUELTES, INOCENCIA
GARCIA JUAREZ, RAMONA	HIDALGO COBOS, JOSEFA
HONRUBIA LÓPEZ, MARÍA	MEDRANO GARCIA, FELICITA
MOYA FUENTES, CATALINA	MOYANO SOTO, MARCELA
PALACIOS NOGUERAS, FRANCISCA	PALOMARES GARCIA, MARIANA
PANCORBO RUIZ, MANUELA	PÉREZ MARTÍNEZ, ISABEL
ROMÁN NAVARRO, MARÍA JUANA	UREÑA GARCIA, MARIA ANGUSTÍAS

SEVILLA

ARGUELLES BORREGO, FRANCISCA	CASADO VALDERRAMA, MARÍA DEL CARMEN
HIDALGO IZQUIERDO, MARÍA	HUERTAS DOMINGUEZ, MARÍA
JIMENEZ LERA, GRACIA	OLMEDO TOMILLERO, ROSARIO
RODRIGUEZ GALÁN, ÁGUEDA	ROURA VALS, ROSA
RUBIO SÁNCHEZ, ROSARIO	SERRANO GODOY

ALMERIA

DIAZ PARDO, JOSEFA	HERNÁNDEZ OLIVARES, FRANCISCA
MONTORO BUSTOS, PURA	PARDO CRUZ, FILOMENA

CÁDIZ

AGUILERA BELTRÁN, ANA	CASANUEVA CARREÑO, DOLORES
JIMENEZ AMAYA, MARÍA	LOPEZ ABEZA, ANA
MORALES JIMENEZ, TRINIDAD	